



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2015

Señor
GERMAN ENRIQUE REYES FORERO
Presidente
Asociación Médica Sindical Colombiana
Carrera 50 62 5 – PBX
Teléfono (4) 263 1612

Fecha de Radicado	26 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-056– CONSULTA
Tema	Proceso de convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La Asociación Médica Sindical Colombiana, ASMEDAS Seccional Antioquia, es una entidad sindical, gremial grado, sin ánimo de lucro identificada con el NIT 890901667.8 y con Personería Jurídica 1029 del 30 de julio de 1958, domiciliada en Medellín.

Dado que la Ley 1314 de 2009, y sus Derechos Reglamentarios 2706/12, 2784/12, 3022/13, establecen el marco técnico para aplicar en Colombia las normas internacionales de contabilidad y de información financiera NIC – NIIF (sic); en dichas normas no hay claridad si en el caso de nuestra organización gremial y sindical, exista la obligatoriedad de su aplicación.

Hemos consultado en forma verbal con el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de Antioquia sobre el tema, y dicen no tener ninguna directriz nacional al respecto. Por lo anterior, solicitamos a ustedes en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica y normas contables e información financiera, nos emitan concepto sobre obligatoriedad, sí o no, de acogernos al nuevo sistema contable”.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir:

"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...).

En consecuencia, considerando que las entidades sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, están obligadas a llevar contabilidad, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y por lo tanto, se clasificará en el grupo que les corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la citada Ley.

En este orden de ideas, las entidades deben hacer un detenido análisis del Decreto 2784 de 2012, modificado por los Decretos 3024 de 2013, 2267 y 2615 de 2014, del Decreto 3022 de 2013 y del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, a efectos de establecer el marco normativo y el cronograma de ajustes de su marco de principios utilizado para la elaboración de sus informes financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP